

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H 2020-00136

Visto el informe secretarial se dispone:

Aceptar la renuncia del poder que le fuera otorgado por la demandante, a la Doctora DIANA MARITZA TORES MORA.

Reconocer al Doctor JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Señalar **el 5 de octubre a la hora de las 2:30 p.m del año en curso**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ